

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.

Cali, 13 de septiembre de 2021

Delanteramente es de señalar que el artículo 291 del C.G.P. señala que respecto de la práctica de la notificación personal a la parte pasiva, entre otros, *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días”*.

Revisado el escrito presentado por la demandante, se tiene que el mismo se remitió a través de la empresa postal Pronto Envíos mediante correo **físico**, por lo que la formalidad de dicha notificación se debe realizar bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P. lo que en contraste con la comunicación dirigida al señor YIRO ENRIQUE CAMARGO VARGAS, se advierte que el escrito de citación no cumple con uno de los requisitos de forma, toda vez que en este se le señaló como término de comparecencia *“de inmediato o dentro de los 2 días hábiles siguientes”* cuando lo reglado para el efecto señala que la comunicación que deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días, esto en vista del que el citado reside en el corregimiento de Taganga de la ciudad de Santa Marta- Magdalena

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial no tendrá en cuenta los documentos presentados por la parte activa requiriéndosele arribar la comunicación de citación en la forma y términos señalados en el art. 291 del C.G.P. acompañada con la constancia sobre la entrega de la comunicación al litisconsorte al señor YIRO ENRIQUE CAMARGO VARGAS.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre y conste sin consideración alguna dentro del presente asunto, la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva arribar la certificación de remisión de la comunicación de citación en la forma y términos señalados en el art. 291 del C.G.P. acompañada con la constancia sobre la entrega de la comunicación al litisconsorte al señor YIRO ENRIQUE CAMARGO VARGAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04587012a44f1ecd814705490e17c9f2e4a452121dcbcb30956f0def338683e0

Documento generado en 13/09/2021 04:59:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>